

**ONSTANCIA:** El término de diez días con los cuales contaba la parte demandante para pronunciarse sobre las excepciones propuestas por la parte demandada, venció el día 25 de abril de 2022 a las 5 de la tarde. Fueron hábiles y corrieron para el efecto los días 5, 6, 7, 8, 18, 19, 20, 21, 22 y 25 de abril. No corrieron términos del 11 al 15 de abril, por vacancia de Semana Santa. Dentro de dicho término se allegó escrito en 10 folios. A Despacho del señor Juez para su conocimiento a y fin de que se sirva proveer.

Armenia Quindío, Mayo 27 de 2022

  
NORA LONDOÑO LONDOÑO  
Secretaría

Radicado	2021 - 045
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	TRANSPORTES MAGLO S.A.S.
Demandado	ROBERTO JAIRÓ JARAMILLO CARDENAS

### **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Armenia Q., Mayo treinta y uno de dos mil veintidós

En aplicación a las disposiciones legales vigentes se señala la hora de las **nueve de la mañana (9:00 a.m.)** del día **VEINTIOCHO (28)** del mes de **JULIO** del año **DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del Código de General del Proceso. Se cita a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados.

Audiencia que se celebrará de manera virtual atendiendo la circunstancia actual por el COVID-19 y lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, esto es, utilizando los medios tecnológicos a disposición de esta autoridad judicial.

Así mismo, y desde ya, se insta a las partes (demandante - demandada) así como a sus apoderados judiciales, como a los todos los terceros intervinientes (perito, testigos y otros) dentro del presente asunto, que para el día señalado para llevar a cabo la audiencia dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** promovido por **TRANSPORTES MAGLO S.A.S.** en contra del señor **ROBERTO JAIRÓ JARAMILLO CARDENAS**, tengan descargada la aplicación TEAMS, ya sea en el computador, tablet, celular, o cualquier dispositivo electrónico, así como para que cuenten con los documentos que pretendan hacer valer a su alcance y la cédula de ciudadanía e igualmente para que ingresen a la aplicación TEAMS, 15 minutos antes de la hora señalada para dar inicio a la audiencia a través del siguiente vínculo:

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_ZGY5ZDE1YWUtNjE2Yi00NzdkLWI0NDMtOTk4ZDQ1NDExN2Nk%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%229b32f817-0e1e-41fd-9132-4eb17d0261ad%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZGY5ZDE1YWUtNjE2Yi00NzdkLWI0NDMtOTk4ZDQ1NDExN2Nk%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%229b32f817-0e1e-41fd-9132-4eb17d0261ad%22%7d)

Para efecto de lo anterior, y en virtud a que en tal audiencia debe facilitarse la presencia de todos los sujetos procesales, se advierte que el anterior link queda a disposición y se pone en conocimiento de las partes y/o apoderados a través del presente auto, ya que les corresponde compartir dicho vínculo a la totalidad

de las personas que deban comparecer y a los terceros intervinientes de ser el caso dentro del asunto que nos ocupa.

Y finalmente, en caso de aportarse algún tipo de documento y/ solicitud que tengan injerencia directa con la realización de la audiencia que aquí se trata, se deberá realizar el envío a través del correo electrónico [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co) con copia al [j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.com](mailto:j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.com).

## **PRUEBAS**

### **DEMANDANTE:**

#### **DOCUMENTALES**

Ténganse como pruebas documentales en el presente proceso y hasta donde la ley lo permita, las aportadas por la parte demandante con el escrito de demanda y las aportadas por la parte demandada en la contestación y escrito de excepciones.

#### **PRUEBA TRASLADADA**

Se ordena oficiar al Juzgado Noveno Civil Municipal de Armenia, para que se sirva compartir a este Despacho el expediente radicado bajo el N° 630014003009 2021 00049 00, donde funge como demandante la señora Martha Cecilia Arango Corrales y como demandado el señor Roberto Jairo Jaramillo Cárdenas.

### **DEMANDADO:**

#### **DOCUMENTALES**

Ténganse como pruebas documentales en el presente proceso y hasta donde la ley lo permita, las aportadas por la parte demandada con el escrito de contestación a la demanda y escrito de excepciones. Frente a lo anterior, se ordena a la parte demandante poner a disposición del Juzgado, el original del título valor objeto de cobro ejecutivo en el presente proceso, lo anterior, dentro del término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la ejecutoria del presente auto.

### **PERICIAL:**

Se decreta el cotejo pericial del documento pagaré, respecto a la originalidad de sus dos hojas auténticas como de la firma del señor ROBERTO JAIRO JARAMILLO CARDENAS presentado en la demanda con la copia allegada por parte del Partido Liberal Colombiano; dicha prueba grafológica se realizará ante el Laboratorio de Documentología Forense del Instituto de Medicina y Ciencias Forense de la ciudad de Pereira Risaralda. Para tal fin se ordena la remisión de dichos documentos al laboratorio referido, así como del título valor que deberá allegar la parte demandante, para lo cual las partes deberán prestar la colaboración necesaria a la entidad encargada de la pericia para rendir informe en la Audiencia cuyo dictamen deberá ser rendido en forma personal (virtual) por quien realice la experticia, en la fecha y hora antes señaladas.

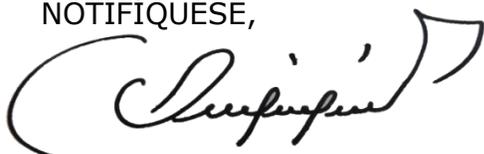
Se requiere al señor ROBERTO JAIRO JARAMILLO CARDENAS para que en el término de CINCO (5) DIAS, contados a partir de la notificación por estado de este auto, aporte original o copia de documentos donde este plasmada su firma.

Así mismo se requiere al apoderado de la parte demandada con el fin de que aporte las expensas necesarias para la reproducción de los documentos necesarios y demás gastos que se generen con la práctica de esta prueba.

Se le advierte a las partes que su inasistencia a la audiencia cuya fecha se señala, hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (Artículo 372 numeral 4º inciso 1º del Código General del Proceso).

Además, se previene a las partes o a los apoderados que no concurran a la audiencia que se impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. (CGP, art. 372 núm. 4º, inc. 5º y núm. 6º, inc. 2º).

NOTIFÍQUESE,



**ABEL DARÍO GONZÁLEZ**  
Juez

**CERTIFICO:** Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 01 de junio de 2022.

No. 095



**NORA LONDOÑO LONDOÑO**  
SECRETARIA

Jagl

Firmado Por:

**Abel Dario Gonzalez**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e87cf9642ae5bfee1c90ea8bd6c91f187aa39206882df6df2d1e1f7151505fdb**

Documento generado en 27/05/2022 04:42:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>